



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el pasado 05/10/2023 se recibió vía correo electrónico memorial por parte de la abogada SONIA ELIZABETH MOLINA SANTOS identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.118.845.395, portadora de la T.P N° 302.981 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los vinculados señores JAVIER ALBERTO LOPEZ ALTAMIRANDA, y DAIRA LUZ GENES DORIA de los cuales no hay constancia de habersele notificado la demanda. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre once (11) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA:	DA POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE
DEMANDANTE:	MARIA JOSE LOPEZ GENES
VINCULADOS:	JAVIER ALBERTO LOPEZ ALTAMIRANDA, DAIRA LUZ GENES DORIA, MARIO ANTONIO TORRES HERNANDEZ y SANDRA MILENA LOPEZ ALTAMIRANDA
RADICACIÓN:	444303184001-2023-00095-00

Visto el informe secretarial y revisada la introductoria se advierte que, dentro de la misma, no se refleja constancia de haberse notificado el auto admisorio de la demanda a los vinculados JAVIER ALBERTO LOPEZ ALTAMIRANDA y DAIRA LUZ GENES DORIA.

Ahora bien, con ocasión del poder otorgado por JAVIER ALBERTO LOPEZ ALTAMIRANDA y DAIRA LUZ GENES DORIA a la abogada SONIA ELIZABETH MOLINA SANTOS, se deduce que los vinculados están enterados de la existencia del proceso, razón por la cual, se le tendrán por notificados por conducta concluyente del presente proceso a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto, esto según lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por ultimo reconózcasele personería para actuar a la profesional del derecho SONIA ELIZABETH MOLINA SANTOS identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.118.845.395, portadora de la T.P N° 302.981 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE